
Principales hitos jurisprudenciales, judiciales y legislativos en causas de DDHH en Chile 1990-2019

Fallos y otros hechos significativos en causas seguidas por los tribunales chilenos, y por el Sistema Interamericano de DD.HH, después de 1990, por graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico-militar chilena 1973 a 1990

Mayo 2019

Última modificación 31 de mayo de 2019

Documento preparado por Juan Pablo Delgado, entonces investigador judicial del Observatorio de Justicia Transicional, en 2015. Actualizado 22/4/16 por Boris Hau y Cath Collins; 16/5/18 por Alfonsina Peña; 28/4/19 por Francisco Ugás; 29/5/19 por Cath Collins y Francisco Bustos

Principales hitos jurisprudenciales, judiciales y legislativos ocurridos entre 1990 y 2019 en Chile, en causas por graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico-militar (1973-1990)

Este documento resume los principales hitos jurisprudenciales (fallos finales, desafueros y otros), judiciales y legislativos ocurridos desde el retorno a la democracia electoral en Chile, en el año 1990, durante la trayectoria de la investigación y sanción post-dictadura, de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones a los derechos humanos que fueron perpetrados entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

En relación a los hitos jurisprudenciales, en este documento son incluidos casos contra Chile vistos y fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia.

Su organización es cronológica, y selecciona solamente algunos hitos o puntos de inflexión, de una posible lista mucho más extensa. Para cada hito, se explica brevemente los hechos y/o crímenes) a los que el fallo, la jurisprudencia o el hecho significativo hace referencia, antes de describir, en términos generales y no-técnicos, lo novedoso o significativo del hito.

Los fallos judiciales de los tribunales domésticos del Estado de Chile a los que se hace referencia están disponibles a través de www.pjud.cl, utilizando el número de rol que aparece en este documento. Por su parte, las leyes informadas están disponibles en el sitio www.leychile.cl, debiendo ser ingresado en el módulo de consulta el número de la ley que se busca. Finalmente, los fallos de la Excm. Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentran disponibles en el sitio <http://www.corteidh.or.cr/>.

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
1) Caso José Julio Llaulén y Juan Eleuterio Cheuquepán [Detenidos-Desaparecidos, DD]	37.860	1ª instancia Juez Cristian Alfaro Muirhead, Juzgado de Letras de Lautaro	20/09/1993	Juan Cheuquepán, un estudiante de 16 años, fue detenido en su domicilio por un grupo de Carabineros y civiles el 11 de junio de 1974. José Llaulén, agricultor de 39 años, fue detenido en su hogar por los mismos efectivos el mismo día. Ambos fueron trasladados a la Comisaría de Perquenco. Siguen desaparecidos hasta el día de hoy.
	CONNOTACION/IMPORTANCIA: Primer fallo nacional desde 1990 que descartó la prescripción y la amnistía por calificar al secuestro como un “delito permanente”, que por tanto en el caso de personas aún desaparecidas, sigue cometiéndose en la actualidad. En consecuencia, el delito cae parcialmente fuera de la cobertura temporal del D.L. de Amnistía a de 1978 (que solamente cubre crímenes cometidos entre septiembre 1973 y abril 1978), y el plazo de prescripción aún no se iniciaba. La Corte de Apelaciones de Temuco ratificó el fallo el 28 de marzo de 1994; la Corte Suprema hizo lo mismo el 5 de diciembre de 1995, con condenas a los responsables. También se confirmó y se cumplió la indemnización civil otorgada en el fallo de primera instancia, hecho casi inédito en aquella época.			
2) Caso Bárbara Uribe y Edwin Van Yurick [DD]	38.638-1994	2ª instancia Corte de Apelaciones de Santiago	30/09/1994	Bárbara Uribe y su cónyuge Edwin Van Yurick, militantes del MIR, fueron secuestrados el 10 de julio de 1974 por agentes de la DINA, encabezado por el agente Osvaldo Romo Mena (Operación Colombo). Ambos se encuentran desaparecidos hasta hoy.
	CONNOTACION/IMPORTANCIA: En 1994, la Corte de Apelaciones rechazó el sobreseimiento definitivo por aplicación de amnistía que la defensa de Osvaldo Romo había solicitado. La Corte reconoció explícitamente la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra, ratificados por Chile previo a la dictadura cívico-militar, en particular el IV en su artículo 148, referente a las “infracciones graves” contenidas en el artículo 147 de los Convenios. También, citó positivamente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para declarar estos crímenes imprescriptibles e inamnistiables por constituir crímenes de lesa humanidad y/o de guerra. No obstante, el fallo fue revocado por la Corte Suprema. El caso fue traspasado a la justicia militar, donde fue sobreseído total y definitivamente por aplicación del decreto ley de amnistía, confirmado por la Corte Suprema el 19 de agosto de 1998. No obstante, en 2005 se interpuso una querrela criminal investigada por el Ministro Zepeda, la que fue fallada el 16 de noviembre de 2015, rechazando prescripción y amnistía, aplicando expresamente los Convenios de Ginebra en sus artículos 3, 49, 50 y 51, reconociendo su obligatoriedad y la prevalencia del derecho internacional por sobre el derecho nacional (art. 27, Convención de Viena), concluyendo que imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad es un principio de <i>ius cogens</i> y una norma consuetudinaria de derecho internacional público. El 14 de marzo de 2018 la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia de primera instancia, elevando algunas penas y condenando a agentes antes absueltos (causa rol 243-2016). En otra arista importante de esta segunda investigación, la Corte ordenó expresamente que la violencia sexual ejercida contra Bárbara Uribe fuese objeto de investigación y procesamiento (ver Hito #30, a continuación, 28/08/2014)			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
3) Especialización de salas de la Excma. Corte Suprema de Justicia (entrada en vigor de la Ley Nº 19.374)	Ley Nº 19.374	Congreso Nacional	18/02/1995	Se publica la Ley Nº 19.374, que modificó el Código Orgánico de Tribunales, el Código de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal, en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Corte Suprema, recurso de queja y recurso de casación.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: La modificación más destacada dice relación con el reemplazo del antiguo artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales, por uno nuevo que establece que la Corte Suprema funcionará dividida en salas especializadas o en pleno, dejando a la propia Corte que, mediante un auto acordado, establezca la forma de distribución de sus ministros entre las diversas salas de su funcionamiento. La especialización de las salas del Máximo Tribunal de la República permitió que ministros especialistas en el ámbito criminal pasaran a integrar la Segunda sala de la Excma. Corte Suprema, que conoció y juzgó los primeros casos por crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la dictadura, tras el término de esta. Entre ellos, se destacan los aportes de los ex Ministros Enrique Cury Urzúa y Luis Correa Bulo, quienes estuvieron en favor de cumplir con los deberes de indagación, juzgamiento y castigo de estos crímenes.</p>			
4) Caso Asesinato de Orlando Letelier [Ejecutado Político, EP]	30.174-1994	Corte Suprema	30/05/1995	Orlando Letelier hasta el día del golpe de estado se desempeñaba como Canciller del gobierno UP presidido por el Presidente Salvador Allende. Exiliado en Washington, EEUU, fue asesinado por agentes de la DINA el 21 de septiembre de 1976 mediante un coche-bomba que también mató a su colega Ronni Moffitt e hirió gravemente al cónyuge de ésta.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: A pesar de su temprana fecha de comisión, el asesinato de Orlando Letelier nunca fue sujeto a amnistía, por haber sido excluido expresamente del DL de Amnistía, a insistencia de los EEUU. Algunos de los autores inmediatos fueron enjuiciados en los EEUU, entre ellos Michael Townley, agente civil de la DINA quien fue extraditado a EEUU y puesto en el Programa de Protección a Testigos. No obstante, en Chile se siguió una causa por una arista de la causa relacionada con la falsificación de pasaportes y otros documentos para los agentes involucrados en la planificación y ejecución del crimen. En el fallo final de 1995, se debatió la responsabilidad de los inculpados Manuel Contreras y Pedro Espinoza, anterior jefe y segundo de la DINA, como autores mediatos, utilizando expresiones como "los autores detrás de los autores". Se confirmaron las condenas por homicidio, pero se concedió la prescripción gradual (art. 103 del Código Penal) como atenuante, rebajando las penas a entre 6 y 7 años. El caso fue televisado y causó alta conmoción pública, por representar una temprana condena a altos mandos de los servicios de inteligencia represivos.</p>			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
5) "Caso Degollados" (Asesinatos de Manuel Guerrero, Santiago Nattino y José Manuel Parada) [EP]	31.030-1994	Corte Suprema	27/10/1995	Santiago Nattino, José Manuel Parada y Manuel Guerrero eran compañeros de militancia comunista. José Manuel Parada trabajaba en la Vicaría de la Solidaridad, mientras que Manuel Guerrero era profesor y dirigente sindical. Los tres eran activos y conocidos opositores a la dictadura. Fueron detenidos por funcionarios de DICOMCAR, el servicio de inteligencia de Carabineros, el 28 y 29 de marzo de 1985. Sus cuerpos fueron encontrados el 30 de marzo del mismo año en las cercanías del camino entre Quilicura y el Aeropuerto de Pudahuel. Habían sido degollados.
(Caso "degollados"/ cont.)	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: La Corte Suprema impuso altas penas en este caso, con presidio perpetuo para 5 agentes y penas de cuantía considerable para los 11 restantes. Estas penas figuran hasta el día de hoy como algunas de las pocas proporcionales a la gravedad de los delitos de lesa humanidad: las demás incidencias de penas cuantiosas o perpetuas también ocurrieron en la década de los 1990 (caso Tucapel Jiménez y otros). La amnistía y prescripción fueron claramente inaplicables en este caso por la reciente fecha de comisión de los crímenes, y el caso fue notable principalmente por la repulsión que provocó tan sangriento crimen durante la misma dictadura – provocando el nombramiento de un ministro en visita para investigar el crimen - así como por provocar la renuncia o remoción de dos directores de Carabineros. El primero de ellos, Grl. César Mendoza, fue dimitido de la Junta Militar en 1985 a raíz del caso. El segundo, su sucesor Grl. Rodolfo Stange, fuertemente cuestionado en la eventual resolución judicial del caso por su rol en el posterior encubrimiento del crimen. Se negó a entregar su renuncia, pedida por el entonces gobierno democrático en 1994; pero al año siguiente se retiró de modo anticipado del servicio. Las condenas de primera instancia fueron dictadas por el Ministro Milton Juica, calificando los hechos como delitos de la Ley N° 18.314 sobre conductas terroristas (secuestro calificado y homicidio calificado en carácter terrorista, y asociación ilícita terrorista, con interesantes reflexiones sobre el terrorismo de Estado, en atención a la naturaleza de los crímenes, la cantidad de agentes, el uso de vehículos y armamento a plena luz del día); confirmándose las condenas por los tribunales superiores, con algunas modificaciones (incluyendo revocar la calificación de terrorismo).</p>			
6) Reforma constitucional de 1997, mediante la dictación de la Ley N° 19.541	Ley N° 19.541	Congreso Nacional	22/12/1997	Se publicó la Ley N° 19.541, que establece una reforma constitucional relativa al Poder Judicial.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: Esta ley introduce diversas modificaciones en la Constitución Política de 1980, esencialmente en su Capítulo VI, entre ellas, una que incrementa el número de ministros que integrarán el máximo tribunal de la República; y otra, que establece que cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, lo que permitió el ingreso de juristas externos al máximo tribunal, entre ellos, algunos con conocimiento especializado en el ámbito del derecho internacional, como por ejemplo, el ex Ministro José Luis Pérez Zañartu, quien integró la sala Penal.</p>			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
7) Primeras Querellas Criminales contra el ex dictador Augusto Pinochet Ugarte <i>[Episodios "Caravana de la Muerte" y "Calle Conferencia"]</i>	2182-1998	Juan Guzmán Tapia, Ministro de Fiero	12/01/1998 ("Conferencia") y 28/01/1998 ("Caravana de la muerte")	Las querellas fueron presentadas con apenas días de diferencia por la presidenta del Partido Comunista Gladys Marín (por la desaparición de su esposo Jorge Muñoz y otros cuatro dirigentes comunistas en Calle Conferencia el año 1976; y por Rosa Silva, hija del ex gerente de CORFO Mario Silva (asesinado en octubre 1973 durante el tramo norte de la Caravana de la Muerte)
	CONNOTACION/IMPORTANCIA: Estas presentaciones se transformaron en las primeras querellas criminales jamás aceptadas a trámite que señalan directamente a Augusto Pinochet como responsable de crímenes contra los ddhh. Marcaron el inicio de una nueva y más activa fase de persecución penal de crímenes de lesa humanidad en la pos-dictadura chilena. Fueron asignadas por turno al ministro Juan Guzmán, entonces considerado un juez conservador. Dado esto más la continuada influencia de Pinochet, se tuvo poca convicción del éxito de las investigaciones (al mes de aceptadas las querellas, Pinochet dejó su puesto de comandante en jefe del Ejército para asumir como senador vitalicio, con fuero parlamentario). No obstante, cuando el Ministro Guzmán empezó a investigar diligentemente las acusaciones, se sumaron otras querellas más. El número aumentó nuevamente luego de la inesperada detención de Pinochet en Londres en octubre 1998, en una causa instruida en España por el juez Baltazar Garzón. La causa Rol 2182-1998 agrupaba toda querella nombrando a Pinochet, y con el tiempo tuvo que ser separado en cuadernos representando distintos incidentes y víctimas. Pinochet fue procesado en varios de ellos (ver abajo). Luego de la jubilación del ministro Guzmán y del fallecimiento de Pinochet en 2006, las causas Caravana, Conferencia, Operación Colombo, Operación Cóndor, Villa Grimaldi y otras siguen abiertas contra otros imputados y procesados, bajo distintos roles y bajo el conocimiento de diversos ministros de fiero a lo largo de Chile.			
8) Caso Pedro Poblete Córdova <i>[DD]</i>	469-1998	Corte Suprema	09/09/1998	Pedro Poblete, obrero militante del MIR, fue detenido el 19 de julio de 1974 en la intersección de la calle San Ignacio con Av. Matta por agentes de la DINA. Fue trasladado al recinto de tortura Londres N° 38 y posteriormente a "Cuatro Álamos", desde donde fue hecho desaparecer.

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
Caso Poblete Córdova, contd./	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA:</p> <p>Fallo que marcó un importante punto de inflexión en la interpretación de la amnistía. La Corte Suprema ordenó reabrir el sumario de una causa que había sido amnistiada por la justicia militar. Estableció que antes de aplicar la amnistía era necesario agotar la investigación estableciéndose la identidad de los criminales. Declaró que la interpretación que la dictadura dio a través de su Decreto Ley N°5 al artículo 418 del Código de Justicia Militar hizo aplicable los Convenios de Ginebra, obligando así al Estado chileno a sancionar a los responsables de crímenes cometidos bajo un estado de guerra, como infracciones al derecho internacional humanitario o crímenes de guerra. Insinuó que los Convenios de Ginebra tienen, en efecto, rango 'supraconstitucional' ya que el artículo 5 de la Constitución, modificada en 1989, establece que el derecho interno siempre debe respetar las normas consuetudinarias, convencionales y estándares internacionales de protección a los derechos esenciales. Esta postura representa quizás el punto más alto en reconocimiento del carácter supranacional del derecho internacional, posición que no ha sido sostenida con la misma fuerza subsecuentemente, ni por el máximo tribunal ni por el Tribunal Constitucional.</p>			
9) Primer desafuero de Augusto Pinochet Ugarte	N/A	Corte Apelaciones de Santiago, a petición del Juez Juan Guzmán	06/03/2000	La petición es referida al Pleno de la Corte, que el 23 de mayo aprobó desafuero al senador vitalicio, permitiendo su posterior procesamiento en el caso "Caravana de la Muerte" (ver abajo). El desafuero fue aprobado con 13 votos en favor y 9 en contra.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA:</p> <p>Primer desafuero de Pinochet. El desafuero es un paso previo necesario para remover la inmunidad de la que gozan legisladores y otros ostentadores de altos cargos públicos en virtud de sus funciones oficiales.</p>			
10) Primer procesamiento de Augusto Pinochet Ugarte	N/A	Juez Juan Guzmán Tapia	01/12/2000	Juez Guzmán dicta el primer auto de procesamiento contra Pinochet, como coautor del secuestro y desaparición de 19 personas y del homicidio de otras 55, en el episodio represivo "Caravana de la Muerte".
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA:</p> <p>Este procesamiento luego fue revocado por la Corte de Apelaciones por defectos de forma. El rechazo fue ratificado por la Corte Suprema.</p>			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
11) Primera designación de ministros de dedicación exclusiva y preferente en causas DDHH	N/A	Corte Suprema	20/06/2001	La Corte Suprema designa 9 ministros de dedicación exclusiva, y 51 jueces de dedicación preferente, para investigar causas de derechos humanos, incluyendo 114 casos de desaparición de personas. Las designaciones fueron ampliadas posteriormente en 2002 y 2004, y en 2010 se nombró por primera vez un ministro de la Corte Suprema para coordinar estos procesos. Los ministros respectivos ya eran de fuera (rango de Corte de Apelaciones), si bien se fue perdiendo la designación de exclusividad que les había permitido dedicarse por completo a estos labores.
12) Sentencia de la Corte Suprema en caso Domic Bezic con Fisco	4.753-2001	Corte Suprema	15/05/2002	A propósito de la demanda civil reparatoria interpuesta por la madre y los hijos de la víctima Jorge Jordán Domic, ejecutado el 16 de octubre de 1973, en un recinto militar de La Serena, el tribunal de primera instancia acogió la demanda, ordenando el pago de una indemnización en favor de los familiares de la víctima. La decisión fue confirmada por la Corte de Apelaciones de La Serena. Sin embargo, la Tercera Sala (Constitucional) de la Corte Suprema acogió un recurso del Consejo de Defensa del Estado, anuló la sentencia y en definitiva rechazó la demanda, basado en que la acción civil estaba prescrita y que no se consideró los montos otorgados como pensión a los familiares de la víctima, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 19.123.
<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA:</p> <p>Este fallo sienta un precedente en cuanto se afirma que es un error de derecho abstenerse de aplicar la normativa interna que rige la prescripción de la responsabilidad extracontractual del Fisco (inclusive en casos de graves violaciones a los derechos humanos, la cual estaría regida, específicamente, en el Código Civil, doctrina sustentada por el ministro, Urbano Marín, destacado administrativista quien ingresó a la Corte Suprema como abogado ajeno a la carrera judicial, y que sería adoptada por la Tercera Sala de la Corte Suprema, y profundizada por el ministro Pedro Pierry, administrativista y ex consejero del Consejo de Defensa del Estado.</p> <p>Esta jurisprudencia de la Sala Constitucional perjudicó el derecho a la reparación de los familiares de las víctimas de este caso, pero además, incidiendo asimismo en muchos otros casos conocidos por la Justicia, luego de su dictación, al desconocer las normas del derecho internacional de los derechos humanos, contenidas en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, y en otras fuentes de derecho internacional. Por lo anterior, sentó el criterio jurídico que imperó por un tiempo en cuanto a que la acción civil que dimana de estos crímenes de derecho internacional están sujetas a la prescripción, conforme lo establece la legislación doméstica, afectando más de un centenar de casos de víctimas de la dictadura.</p>				

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
13) Dictación de la Ley N° 19.810, que permitió la designación de jueces con dedicación exclusiva	Ley N° 19.810	Congreso Nacional	11/06/2002	Se publica la Ley N° 19.810, que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia en materia penal.
	CONNOTACION/IMPORTANCIA: La citada ley introduce modificaciones en el Código de Procedimiento Penal y en el Código Orgánico de Tribunales. Entre las modificaciones que inciden en el Código de Procedimiento Penal, destaca la inclusión de un nuevo artículo 66 ter en el mencionado cuerpo legal, mediante el cual se faculta a las Cortes de Apelaciones la designación de jueces que ejercen jurisdicción en materia penal en su territorio jurisdiccional, que se aboquen exclusiva y extraordinariamente a la tramitación de las causas, de competencia de su tribunal, relativas a la investigación y juzgamiento de uno o más delitos en los que se encontrare comprometido un interés social relevante o que produzcan alarma pública. La dictación de esta ley permitió proporcionar una justificación legal para la designación de jueces con dedicación exclusiva.			
14) Caso Miguel Ángel Sandoval Rodríguez [DD]	517-2004	Corte Suprema	17/11/2004	Miguel Ángel Sandoval fue un joven sastre, militante del MIR, detenido el 7 de enero de 1975 por agentes de la DINA. Se cree que fue llevado al centro clandestino de torturas y ejecución Villa Grimaldi, desde donde desapareció hasta el día de hoy.
	CONNOTACION/IMPORTANCIA: Una condena de primera instancia dictada por el Ministro Alejandro Solís, confirmada por la Corte de Apelaciones y ahora por la Corte Suprema, que reafirma que el delito de secuestro calificado tiene, en estos casos, la calificación jurídica internacional de desaparición forzada. El fallo rechaza la aplicabilidad de amnistía y/o prescripción a un delito que es permanente mientras no se tenga el cuerpo de la víctima. Reforzó la lógica vertida en el fallo Poblete Córdova (ver arriba), según la cual la interpretación que la dictadura dio a través de su Decreto Ley N°5 al artículo 418 del Código de Justicia Militar hizo aplicable los Convenios de Ginebra. El caso representa la primera condena a Manuel Contreras por secuestro. Lleva al ex director de la DINA a una nueva encarcelación luego de haber cumplido su corta condena en el caso Letelier. Se produjeron fuertes manifestaciones en contra de Contreras en las afueras de los tribunales en el momento de notificación de la sentencia.			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
15) Caso Ricardo Rioseco y Luis Cotal (Temuco) [EP]	457-2005	Corte Suprema	04/08/2005	Ricardo Rioseco, estudiante de 22 años en la UTE (Universidad Técnica del Estado), y el menor Luis Cotal, de 15 años, fueron acusados de 'actos terroristas', secuestrados e ilegalmente ejecutados en la ciudad de Angol. Sus restos fueron ocultados después del crimen.
	CONNOTACION/IMPORTANCIA: Este caso produjo un quiebre jurisprudencial y retroceso ya que no reconoció el carácter de <i>ius cogens</i> de normas del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) en relación a la imprescriptibilidad. La Corte no aceptó la tesis del conflicto armado no internacional, y declaró prescrita la acción penal. Dos de los cinco ministros, los ministros Cury y Rodríguez, votaron en contra del fallo, opinando que los detentadores del poder durante la dictadura no podían ahora desconocer su propia declaración de un estado de guerra solamente para escapar las consecuencias penales de sus actos. El proceso fue reabierto por requerimiento de la Fiscal Judicial de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Beatriz Pedrals, siendo remitido actualmente al Ministro Álvaro Meza de la Corte de Apelaciones de Temuco, con el rol 63.534, del Juzgado de Letras de Angol.			
16) Fallo de la Corte Interamericana de DDHH contra el Estado de Chile: Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile	N/A	Corte Interamericana de DDHH (Corte IDH)	26/09/2006	Denuncia ref. 12.057, recibida por la Comisión Interamericana de DDHH el 15 de septiembre de 1998, ingresada a la Corte IDH el 11 de julio de 2005. Se alega denegación de justicia por el Eo de Chile, en violación de los arts. 8 y 25 de la Convención Americana de DDHH, suscrita y ratificada por Chile en 1990, por la aplicación del DL de amnistía por un tribunal militar en el caso de Luis Almonacid Arellano, asesinado por un carabinero en la puerta de su casa el 16 de septiembre de 1973. El fallo final condenó al Estado, declarando que el DL "carece de efectos jurídicos" y no puede seguir impidiendo la investigación y castigo de este y otros crímenes de la misma naturaleza.
	CONNOTACION/IMPORTANCIA: Primera condena por el tribunal regional a Chile en causas ddhh de tiempos de dictadura, parte de una serie en que la Corte condena de manera cada vez más explícita a leyes de 'auto amnistía' del tipo que el DL 2.191 representa (ver también Barrios Altos vs Perú, fallo 14 de marzo de 2001). El caso es ampliamente citado por otros tribunales en la región, e inspiró esfuerzos para judicializar casos de tortura en Brasil. En Chile, si bien el entonces presidente de la Corte Suprema, Enrique Tapia, opinó que el fallo no era vinculante, el primer fallo posterior por una Corte de Apelaciones desestimó prescripción gradual y aumentó las penas aplicadas (caso Mario Carrasco y Víctor Olea). Desde entonces el fallo ha sido ampliamente citado por el poder judicial, si bien a 2019 el Eo aún no cumplía sus obligaciones y la promesa subsecuente de impulsar un proyecto ley que modificando la interpretación del DL de amnistía para privarle de efecto. El caso nacional por el Sr Almonacid fue reabierto, y concluyó el 29 de julio 2013 con un fallo de la Corte Suprema que concedió prescripción gradual al perpetrador, quien recibió una sentencia no privativa de libertad (5 años, con libertad vigilada). El crimen fue calificado como homicidio simple.			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
17) Muerte de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte- 10 diciembre de 2006	HECHOS e IMPORTANCIA: Produce el sobreseimiento por muerte de las investigaciones en causas ddhh y causa de corrupción (caso Riggs) que se seguía en su contra. Las investigaciones siguen activas en contra de los demás responsables y eventuales imputados en los mismos crímenes, si bien en julio 2013 se sobreseyó la causa Riggs sin procesados de la familia Pinochet.			
18) Caso Hugo Vásquez y Mario Superby	559-2004	Corte Suprema	13/12/2006	Este caso fue uno más de los llamados "falsos enfrentamientos" con que el régimen de Pinochet intentó encubrir públicamente sus crímenes. Dos jóvenes militantes del MIR fueron acribillados el 23 de diciembre de 1973 en el fundo Molco, de la localidad de Choshuenco, por los hoy retirados suboficiales de Carabineros Paulino Flores Rivas y Rufino Rodríguez Carillo.
	CONNOTACION/IMPORTANCIA: Avance jurisprudencial significativo en que por primera vez se acepta la calificación de crimen de lesa humanidad en un caso de ejecución política (todos los casos anteriores habían sido por desaparición). También por primera vez la sala fundamenta invocando el fallo Almonacid de la Corte Interamericana (párrs. 96 y 99), además de aludir al artículo primero de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad que reconocería un principio de <i>ius cogens</i> .			
19) Caso Juan Luis Rivera Matus [DD]	3.808-2006	Corte Suprema	30/07/2007	Retroceso: El primero de una larga serie de fallos (hasta el 2012) en que la Corte Suprema rebaja notoriamente las penas finales a través de la aplicación de la prescripción gradual (Art 103 del Código Penal). La Corte defiende la aplicabilidad de prescripción gradual, a pesar de tratarse de casos donde ella misma ha reconocido que la prescripción no aplica, argumentando que las dos instituciones tienen una naturaleza distinta. Clasifica la prescripción como una causal de extinción de responsabilidad penal, reconociendo que por tanto no puede ser invocada en casos de crímenes de lesa humanidad o de guerra. Pero clasifica la prescripción gradual como una atenuante, que considera plenamente aplicable.

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: La aplicación de la prescripción gradual rebaja las penas finales impuestas a los condenados al punto que la mayoría de ellos pueden acceder a beneficios como la libertad vigilada. Esto los libera de tener que cumplir sus penas en la cárcel.</p> <p>Durante el tiempo subsiguiente en que se sigue este precedente, dos tercios de los condenados finales llegan a conseguir sentencias no privativas de libertad. El presente caso fue objeto de denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p>			
20) Caso 'Episodio Parral' [DD]	3.587-05	Corte Suprema	27/12/2007	Caso que investiga la desaparición de 28 personas, 26 de ellos campesinos, uno, médico; y el último, un menor de edad. Sentencia paradigmática en aplicar "media prescripción", en razón del tiempo transcurrido entre el delito y la sentencia, con el resultado en este caso de que ningún responsable cumplió pena de cárcel.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: En este fallo la Sala Penal de la Corte Suprema subraya que los delitos de secuestro y sustracción de menores (Arts. 141 y 148 del Código Penal) son de carácter permanente, por tanto no amnistiable. No obstante, revoca el fallo del tribunal inferior por no haber aplicado la prescripción gradual en favor de los condenados. Rebaja sustancialmente las condenas impuestas el 4 de agosto de 2003 por el ministro Alejandro Solís; desde. 15 años y un día a 5 años (perpetrador Hugo Cardemil), y de 7 años a 4 años (perpetrador Paulo Caulier). En consecuencia, ambos recibieron el beneficio de la libertad vigilada, y no cumplieron pena de cárcel. Dos de los cinco magistrados de la Sala (Nibaldo Segura y Rubén Ballesteros) emitieron un voto de minoría a favor de la prescripción total de la acción penal.</p>			
21) Caso Jacqueline Binfa Contreras [DD]	4.329-2008	Corte Suprema	22/01/2009	Fuerte revés jurisprudencial en que la Corte Suprema revoca la sentencia condenatoria dictada por el Ministro Alejandro Solís por el secuestro calificado de Jacqueline Binfa en primera instancia. El fallo fue emitido en enero de 2009, con una Sala Penal con una conformación temporal particularmente desfavorable por el voto del abogado integrante Julio Torres, que junto a los Ministros Ballesteros y Segura estuvieron por la aplicación de la prescripción de la acción penal en el voto de mayoría.

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
(Caso Binfa cont./)	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: La Corte llegó a atribuir al DIDH, en efecto, un rango infraconstitucional, sosteniendo que los principios generales del derecho internacional no pueden afectar los principios constitucionales de legalidad, irretroactividad y tipicidad. Insistió que el ordenamiento interno primaba por sobre cualquier consideración de ley internacional. También desechó la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra, diciendo que no se había podido establecer que a la fecha del delito existiera en Chile un estado de conmoción interna tal que hiciera aplicable el artículo 3 de los Convenios, sobre conflictos armados no-internacionales. Asimismo, este fallo interrumpió una jurisprudencia auspiciosa en casos de delitos de lesa humanidad que venía desarrollándose desde el año 2004 (con la sentencia de la Corte Suprema, de 2004, en el caso Miguel Ángel Sandoval) ya que desde esa fecha, en los casos de desaparición forzada no se había aplicado la prescripción del delito. Afortunadamente este fallo resultó ser una excepción, volviéndose a reconocer, en casos subsecuentes, la imprescriptibilidad no solamente de secuestro sino de todo delito susceptible de ser clasificado como un crimen de guerra o de lesa humanidad.</p>			
22) Caso Hermanos Vergara Toledo [EP]	7.089-2009	Corte Suprema	04/08/2010	<p>Los jóvenes hermanos Rafael y Eduardo Vergara Toledo, militantes del MIR, fueron ejecutados a quemarropa por Carabineros luego de haber sido detenido durante una manifestación callejera en la población Villa Francia el 29 de marzo de 1985. El tristemente célebre caso dio origen a la conmemoración anual del 'Día del Joven Combatiente' en la misma fecha. El caso fue 'investigado' en la época por la fiscalía militar, sin llegar a imponer sanciones penales; acción que la CSJ de 2010 calificó como un 'mero simulacro de juicio'</p>
<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: La Corte Suprema califica el doble asesinato como un delito de lesa humanidad, y desecha la supuesta "investigación" realizada por la justicia militar durante la dictadura - que no impuso sanción penal alguna - como un mero "simulacro de juicio", vulnerando el artículo 413 del Código de Procedimiento Penal por no ser completa, suficiente ni ajustada a la ley. Se niega a aplicar la excepción de la cosa juzgada, principio bajo el cual nadie puede ser enjuiciado dos veces por el mismo crimen, dado que no se cumplía la condición de 'doble identidad' requerida para que esta figura se invoque. La doble identidad requiere que los dos juicios demuestran a) la identidad de delitos (tipos penales) y 2) la identidad de los sujetos activos (agentes), cosa que no se dio dado el poco o nulo avance real que se dio en la investigación inicial. También invoca IV Convenio de Ginebra, para explicar por qué la prescripción no es aplicable. No obstante, aplica la prescripción gradual bajo el racionamiento ya descrito (ver arriba, caso Rivera Matus). Actualmente el proceso ha sido reabierto solo con respecto a la participación en el crimen de Rafael Vergara por uno de los jefes de la Comisaría de Carabineros implicada. Está siendo tramitada por el Ministro Carroza bajo el rol 228-2012.</p>				

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
23) Cambio en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia	N/A	Corte Suprema	06/01/2012	<p>Como parte del ritmo regular de rotación de la presidencia de la Corte Suprema, el ministro Rubén Ballesteros Cárcamo fue elegido por sus pares para reemplazar al saliente ministro Milton Juica.</p> <p>El hecho provocó el rechazo de muchos sectores de ddhh por su participación a Consejos de Guerra en Valdivia en los primeros años de la dictadura, así como por ser partidario de la aplicación de la amnistía y la prescripción.</p>
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA:</p> <p>La relevancia del cambio fue incluso más sustancial que la inicialmente advertida, ya que la silla que el ministro Ballesteros dejó vacante en la sala penal fue llenada por el ministro Juica, de perfil mucho más progresista en relación a los ddhh. El saliente Presidente de la Suprema siempre mostró un legítimo y correcto interés en la investigación y sanción de crímenes de la dictadura. Como ministro instructor de la causa de los "Degollados", aplicó fuertes condenas a los responsables. Ha sido contrario a la tesis de aplicabilidad de la prescripción gradual. Junto con el nuevo integrante Ministro Haroldo Brito e integrante anterior ministro Künsemüller, llegó a principios de 2012 a inclina la balanza hacía mayores penas con el rechazo de la continua aplicación automática de la prescripción gradual (Ver abajo, caso Rudy Cárcamo). No obstante, la nueva tendencia no se mantuvo: en noviembre 2012 y nuevamente en julio 2013 se concedió prescripción gradual en casos de desaparición (casos Grober Venegas, Rol 3573-2012, y Cecil Alarcón, Rol 64-2009)</p>			
24) Caso Rudy Cárcamo [DD]	288-2012	Corte Suprema	24/05/2012	Primer fallo votado por la sala penal en su nueva integración.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA:</p> <p>Este fallo tiene particular relevancia al menos en tres aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) sostiene el argumento de la aplicación de los Convenios de Ginebra, ratificados por Chile en 1951 ii) califica el secuestro de Rudy Cárcamo como crimen de lesa humanidad iii) declara no aplicable la institución de la prescripción gradual, por tratarse tanto de un delito permanente como de un crimen de lesa humanidad, ambos imprescriptibles. Así implícitamente reconoce que tanto prescripción como prescripción gradual comparten los mismos efectos y consideraciones normativas. Es la primera vez desde 2007 (caso Rivera Matus) que se desiste de invocar prescripción gradual en un caso de desaparición forzada. 			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
25) Caso asesinato de Gloria Stockle Poblete [EP]	2.200-2012	Corte Suprema	21/09/2012	Gloria Stockle fue violada y asesinada en 1984 por militares luego de asistir a un evento social en un comedor militar
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: Caso cuyo fallo de segunda instancia fue pronunciado por la Corte de Apelaciones de Copiapó, mismo en que se habían dado en 1992 algunos procesamientos iniciales por el crimen. A pesar de la aparición del nombre de la víctima en Informe Rettig, el fallo parece no reconocer el caso como un crimen de lesa humanidad, a pesar de su fecha de comisión (en tiempos de dictadura) y la responsabilidad establecida (confiesa) de agentes estatales. Considera, finalmente, que el caso no se encuentra prescrito no por su naturaleza jurídica sino más bien porque la familia había interpuesta una querrela criminal en la época de los hechos. Procede por tanto a confirmar las condenas bajo esa premisa. Si bien no se pronuncia explícitamente sobre el punto, pareciera que la Corte haya desestimado la calificación de crimen de lesa humanidad no por dudar de la participación de agentes de estado sino por no vislumbrarse claras características de sistematicidad y generalidad apuntadas a un fin político. Más bien existen aspectos del caso que le acercan a ser un hecho delictual común ejecutado por militares, si bien dentro de un contexto político general que amparaba a la impunidad. Al mismo tiempo es llamativo que el fallo no condena por violación o violencia sexual, a pesar de que figura entre los delitos confesados por los autores.</p>			
26) Caso Grober Venegas Islas (DD)	3.573-2012	Corte Suprema	22/11/2012	Grober Venegas Islas, de 43 años, sin militancia política conocida, fue visto por última vez en un cuartel de Policía de Investigaciones en la ciudad de Arica a fines de mayo de 1975. Fue retirado del cuartel por efectivos del Centro de Inteligencia Regional (CIRE) del Ejército de Chile, y llevado primero al cuartel del CIRE ubicado en Avda. Diego Portales, Arica, luego, al interior del Valle de Azapa, desde donde desapareció.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: Este fallo representa el primer caso desde 2004 en que la Corte desconoció el carácter permanente de un crimen de secuestro, al adoptar un plazo de 91 días después de la desaparición de Grober Venegas como fecha de consumación del delito. Se deduce que el crimen fue considerado punible solo en razón de su carácter de crimen de lesa humanidad, y no por su carácter permanente. Es destacable que la decisión fue tomada por el Ministro Dolmestch y los abogados integrantes Emilio Pfeffer y Jorge Lagos, quienes sostuvieron la aplicación de la prescripción gradual, imponiendo una pena no privativa de libertad. Estos dos últimos además estuvieron por no otorgar la indemnización civil a la familia de la víctima, a pesar de la cual, se otorgó indemnización basada en un voto de mayoría de 3 contra 2. Esta nueva tendencia mayoritaria de desconocer la tesis del delito permanente en casos de desaparición fue continuada en el siguiente fallo en la materia (Caso Cecil Alarcón, Rol 64-2009, 18 de julio de 2013) Esta vez, la Sala Penal de la Corte también concedió indemnización, además de señalar que las modalidades judiciales y administrativas de ejercer el derecho a reparación no debían considerarse excluyentes.</p>			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
27) Resolución del Pleno de la Corte Suprema sobre fecha de cómputo de prescripción de demandas civiles	10.665-2011	Pleno Corte Suprema	21/01/2013	El Pleno de la Corte Suprema acogió un argumento presentado por el Fisco, en relación al caso González Galeno, que buscaba imponer la prescripción de la acción civil a pesar de que en materia criminal, la Corte reconoce la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. El Pleno fue de la opinión que sí debe existir un plazo de cómputo de prescripción para efectos civiles, y que ello se debía contabilizar a partir de la publicación del Informe Rettig (1991), representando, según la Corte, el momento en que la familia obtiene la certeza del delito cometido y puede/debe iniciar la acción civil correspondiente. Según este cálculo, el plazo respectivo ya se habría vencido al momento de iniciar la querrela que produjo la sentencia ahora apelada. El fallo fue dividido, con 9 votos a favor y 7 en contra.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: A pesar de suponer que la resolución sentaría una línea jurisprudencial a seguir, en su siguiente fallo en la materia (Caso Cecil Alarcón, Rol 64-2009, 18 de julio de 2013), esta vez, la Sala Penal de la Corte sí concedió indemnización, además de señalar que las modalidades judiciales y administrativas de ejercer el derecho a reparación no debían considerarse excluyentes. A continuación, la Sala Penal ha seguido sosteniendo imprescriptibilidad tanto en materia civil como en penal.</p>			
28) Fallo de la Corte Interamericana de DDHH contra el Estado de Chile: Caso García Lucero y otras.	N/A	Corte Interamericana de DDHH (Corte IDH)	28/08/2013	El 16 de septiembre de 1973 el señor Leopoldo García Lucero fue detenido ilegalmente por Carabineros. Pasó por centros de detención como el Estadio Nacional, "Chacabuco" y Tres Álamos, siendo torturado en numerosas oportunidades a lo largo de 18 meses, dejándole con graves secuelas físicas. Fue expulsado de Chile por la Junta Militar en junio de 1975. Desde entonces reside en el Reino Unido, con su esposa y sus dos hijas. El Sr. García Lucero fue reconocido como exonerado político y luego, en 2004, como sobreviviente, por la Comisión Valech. El caso alega que el Estado le denegó al Sr. García Lucero sus derechos a reparación plena y a justicia por tortura sufrida. También, alegó daños sufridos por personas de su entorno familiar (esposa e hijas). La Corte Interamericana condenó al Estado de Chile por no haber iniciado de oficio una investigación por torturas, además de no haberlo efectuado en un plazo razonable. Infringiendo con ello los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo cuerpo normativo; y los artículos

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
(Caso García Lucero cont./)				1,6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En relación a reparación, recomendó al Estado ofrecer medidas de apoyo económico en materia de salud, siendo que el programa de reparación en salud PRAIS está fuera del alcance del Sr. García Lucero, por residir en el extranjero.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA:</p> <p>Es el primer caso contra Chile en el SIDH que versa sobre los derechos de un sobreviviente residente fuera del país, enfocado en el derecho a reparación. También es el primer fallo por torturas ocurridas en dictadura en donde la Corte IDH afirma su competencia para conocer de violaciones autónomas ocurridas con posterioridad a la ratificación de la Convención Americana por parte del Estado. La Corte sostuvo que Chile debió investigar de oficio las torturas cometidas en perjuicio de don Leopoldo García Lucero, siendo insuficiente solamente permitir o esperar que el mismo afectado querellase en forma particular. Sostuvo además que, en la especie, la fecha en que el Estado debió abrir una investigación, siendo que existieran razones fundadas que permitieran tener noticia de la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos, no fue la publicación del Informe Valech, en 2004, sino mucho antes, en diciembre del año 1993, cuando el señor García Lucero escribió una carta a la comisión de Exonerados Políticos detallando la tortura que sufrió. En eso, la Corte abre un precedente potencialmente relevante a numerosos casos más. (Ver Párrafo 126 del fallo)</p> <p>En materia de obstáculos estructurales en cuanto a las investigaciones de graves violaciones a los DD.HH, la Corte reitera su orden del caso Almonacid Arellano vs. Chile de 2006, en donde precisa que el Decreto Ley de Amnistía no puede significar un obstáculo para investigar, perseguir y sancionar a los responsables de crímenes internacionales. (Párrafo 150)</p> <p>En cuanto a materias de reparación, la Corte sostuvo que <i>rationae temporae</i> no tenía competencia para pronunciarse sobre si las reparaciones en el caso han sido plenas, adecuadas y efectivas, por referirse a hechos que tuvieron lugar antes de la ratificación de la Convención o la aceptación de la competencia de la Corte. Tampoco aceptó determinar por separado la existencia de daños autónomos hacia las personas del entorno familiar del Sr. García Lucero. En tanto, hizo recomendaciones al Estado para ofrecer un apoyo adicional a gastos de rehabilitación en salud – recomendación que fue aceptada y cumplida - estableciendo además que "la existencia de los programas administrativos de reparación debe ser compatible con las obligaciones de los Estados bajo la Convención Americana y otras normas internacionales y, en consecuencia, no puede llegar a violar el libre y pleno ejercicio del derecho a las garantías judiciales, en los términos de los artículos 1.1 , 25.1 y 8.1 , respectivamente " (párr. 190). Aquello sugiere que la mera existencia de un programa de reparación no es suficiente, si no existen a la vez canales o medios judiciales que ofrecen a las y los titulares la posibilidad de remedios para cuestionar o desafiar lo provisto.</p>			
29) Sobreseimiento definitivo caso muerte del Presidente Allende	5.778-2013	Corte Suprema	06/02/2014	El depuesto presidente socialista Salvador Allende murió en el Palacio de Gobierno (La Moneda) el día del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973. Si bien la versión aceptada de su deceso era que, tomada la decisión de no rendirse, se había quitado la vida, dicha tesis siempre suscitó controversia en círculos de izquierda. Allende siempre ha figurado además en la

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
<i>(Caso Allende contd./)</i>				nómina de víctimas de ejecución política reconocidas por la primera Comisión de la Verdad (comisión Rettig) En respuesta a una querrela criminal interpuesta en 2011, y luego de múltiples peritajes ocasionando la exhumación de sus restos, se descartó la tesis de la intervención de terceros en la muerte de Allende y se decretó el sobreseimiento definitivo de la causa.
	<p>CONNOTACIÓN/IMPORTANCIA: Con esta sentencia se pone fin a la investigación judicial gatillada por una querrela interpuesta en 2011 por el movimiento político Acción Socialista Allendista, patrocinado por el abogado de ddhh, Eduardo Contreras. La investigación, dirigida por el ministro en visita Mario Carroza, dispuso la producción de diversos informes de peritos nacionales e internacionales, sin encontrar sustento suficiente para concluir que las heridas de bala que presentaba el cuerpo fueran provenientes de un arma de fuego diferente de la que se encontró en poder del Presidente Allende. Tampoco se manifiesta la acción de terceros, ni se presentaron testigos que pudieran avalar una tesis de enfrentamiento. Por consiguiente, tanto el Ministro como la Corte de Apelaciones y la CSJ concluyeron que "los hechos que significaron la muerte del Presidente Salvador Allende Gossens provienen de un acto deliberado en el que, voluntariamente, éste se quita la vida y no hay intervención de terceros, ya sea para su cometido como para su auxilio". La ratificación del sobreseimiento por la CSJ fue con el voto en contra del Ministro Dolmestch, quien estuvo dictar sobreseimiento temporal, por entender que la incertidumbre de la intervención de terceros no había desaparecido, y reconociendo la importancia histórica de la investigación.</p>			
30) Corte de Apelaciones específicamente ordena procesamiento por violencia sexual	808-2014	Corte de Apelaciones de Santiago	28/08/2014	Bárbara Uribe, militante del MIR, fue desaparecida junto con su compañero en julio de 1974. En el transcurso de la segunda investigación de estos crímenes (ver Hito #2, arriba, 30/9/94), la Corte por primera vez explícitamente ordenó a un ministro instructor considerar la violencia sexual (bajo la figura de 'apremios ilegítimos') entre los hechos punibles.
	<p>CONNOTACIÓN/IMPORTANCIA: La Corte de Apelaciones de Santiago ordenó al Ministro en visita Jorge Zepeda procesar al perpetrador Basclay Zapata Reyes, agente de la DINA involucrado en las desapariciones forzadas de Bárbara Uribe y Edwin van Yurick, por apremios ilegítimos, respecto de hechos de violencia sexual ejercidos en contra de Bárbara Uribe. Así, la Corte reconoció que la violencia sexual fue ejercida por los agentes de la dictadura como forma de tortura. El ministro procesó a Zapata Reyes, el 23/09/2014, como autor de apremios ilegítimos. No obstante, en su sentencia de primera instancia, de fecha 16/11/2015, el ministro absolvió al agente de apremios ilegítimos, condenándolo solamente como autor del delito de secuestro calificado. Basclay Zapata murió el 03 de diciembre de 2017, antes de que se dictara sentencia de término por la Corte Suprema.</p>			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
31) Indemnizaciones civiles (sin arista penal asociado) asignadas a la Sala Penal de la CSJ	Acta 233-2014	Corte Suprema	26/12/2014	En una redistribución administrativa de causas, la Corte Suprema resolvió re canalizar elevaciones de causas civiles (peticiones de indemnización) sin arista penal a la Sala Penal, en vez de la Sala Constitucional. El cambio unificó criterio a favor de los peticionarios, siendo que a la fecha, la Sala Penal suele conceder indemnización, mientras que la Sala Constitucional solía considerar cumplido el respectivo plazo de prescripción de cuatro años del Código Civil..
	CONNOTACION/IMPORTANCIA: En diciembre de 2014, el Pleno de la Corte Suprema acordó una nueva distribución de causas en la cual toda causa en materia penal, civil o tributaria vista en el antiguo sistema procesal se elevaría, en su caso, no a la sala especializada correspondiente sino a la Segunda Sala (Sala Penal). El impacto de esta medida en relación a causas derechos humanos es que las demandas civiles que se tramitan de manera autónoma (sin estar asociada directamente a una querrela criminal) ya pasarían a la Sala Penal, y no la Sala Constitucional. Aquello elimina una notoria diferencia de criterio, en que la Sala Constitucional hallaba prescritas las demandas civiles, mientras que la Sala Penal generalmente apoyaba el otorgamiento de indemnización civil. Además, la diferencia se resolvía de una forma favorable a los familiares y sobrevivientes que reivindican sus derechos de esta forma. Se desecharon los argumentos del Consejo de Defensa del Estado, que busca eximir al Fisco de sus responsabilidades en la materia. En el primer caso elevado bajo las nuevas reglas, la Sala Penal otorgó indemnización civil a familiares de Bernardo Meza Rubilar, detenido-desaparecido desde 17 de septiembre de 1973, en el caso Rol 23441-2014, fallo 28 de abril de 2015. Una causa penal por los mismos hechos ya había sido resuelto el 23 de octubre de 2014, cuando la Sala Penal ratificó condenas contra tres personas por homicidios y secuestros calificados.			
32) Fallo de la Corte Interamericana de DDHH contra el Estado de Chile: Caso Maldonado y otros, ex FACH	N/A	Corte Interamericana de DDHH (Corte IDH)	02/09/2015	'Caso FACH: AGA': Luego del golpe militar, 12 miembros constitucionalistas de las Fuerza Aérea de Chile, FACH: Omar Humberto Maldonado Vargas, Álvaro Yáñez del Villar, Mario Antonio Cornejo Barahona, Belarmino Constanzo Merino, Manuel Osvaldo López Oyanedel, Ernesto Augusto Galaz Guzmán, Mario González Rifo, Jaime Donoso Parra, Alberto Salustio Bustamante Rojas, Gustavo Raúl Lastra Saavedra, Víctor Hugo Adriaola Meza e Ivar Onoldo Rojas Ravanal, fueron detenidos, sometidos a torturas por sus ex camaradas. Fueron condenados, en un procedimiento absolutamente irregular, ante un Consejo de Guerra, causa Rol 1-73, iniciado el 14 de septiembre de 1973. Sus condenas siendo confirmadas, los días 26 de septiembre de 1974 y 10 de abril de 1975, todos permanecieron en prisión, por períodos de hasta 5 años. Luego se les conmutó la pena por exilio.

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
(Caso Maldonado contd./)				<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: La Corte IDH declaró el Estado de Chile en brecha de sus obligaciones Convencionales por demorar en iniciar una investigación de la tortura sufrida por los señores Ivar Onoldo Rojas Ravanal, Alberto Salustio Bustamante Rojas, Álvaro Yáñez del Villar y Omar Humberto Maldonado Vargas. (Los demás querellantes habían tenido una causa similar ya vista y resuelta ante los tribunales chilenos: caso 'torturas AGA'). Los querellantes alegaron que Chile estaba en falta por no haberles provisto de un recurso que les permitía impugnar supuestas 'sentencias' dictadas en su contra, en tiempos de dictadura, por un Consejo de Guerra. Dichas sentencias espurias habían servido como justificación por los vejámenes a los que fueron sometidos. La Corte IDH consideró que los hechos del caso debían ser distinguidos en dos momentos: a) antes del año 2005, fecha en que una reforma constitucional le otorgó competencia a la Corte Suprema para conocer de sentencias relacionados con decisiones de los Consejos de Guerra, y, (b) desde el año 2005 hasta la fecha de la sentencia. Con respecto a (a) la Corte consideró cierto que las víctimas no habían contado con vías para la revisión de las condenas históricas emitidas en su contra. En cuanto a (b), la Corte concluyó que los condenados por Consejos de Guerra aún seguían sin contar con un recurso adecuado y efectivo, falta por lo que el Estado es responsable. En reparación, la Corte ordenó al Estado: i) publicar la Sentencia y su resumen; ii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad; iii) develar una placa con la inscripción de los nombres de las víctimas; iv) poner a disposición de las víctimas, y demás personas condenadas por Consejos de Guerra en tiempos de dictadura, un mecanismo efectivo y rápido para revisar y anular las mencionadas sentencias; v) continuar y concluir, la investigación del caso; vi) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de daño inmaterial. En relación al punto (iv), el fallo dio lugar a un recurso de revisión por el fiscal judicial de la CSJ en 2016 (ver Hito #34, 03/10/2016, a continuación), y otro, concluido en junio 2018, por el hermano de una víctima (Hito #41, a continuación).</p>
33) Corte estadounidense declara responsabilidad civil de ex militar chileno en asesinato de Víctor Jara	N/A	Corte distrital del Distrito Medio de Florida, Orlando, EEUU.	27/06/2016	<p>La Corte distrital Media de Florida, Orlando, EEUU, determinó la responsabilidad civil del exmilitar chileno Pedro Pablo Barrientos Núñez, en la tortura y el asesinato de Víctor Jara, en el ahora Estadio Víctor Jara, entonces 'Estadio de Chile', en septiembre de 1973. Se ordenó a Barrientos - quien con posterioridad emigró a EEUU - pagar USD \$28 millones a la viuda e hijas de la víctima.</p> <p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: El caso forma parte de una serie de pleitos civiles que la ONG estadounidense <i>Center for Justice and Accountability</i>, www.cja.org ha interpuesto contra extranjeros residentes en los EEUU, quienes resultan ser perpetradores de crímenes atroces. Los pleitos utilizan al <i>Alien Tort Statute</i> (ATS), y el <i>Torture Victim Protection Act</i> (TVPA), dos estatutos nacionales estadounidenses que expresamente permiten a ciudadanos extranjeros (ATS) y/o estadounidenses (TVPA) interponer demandas civiles (no causas penales) contra extranjeros residiendo en los EEUU, cuando éstos sean sospechosos de haber perpetrado ciertas clases de crímenes atroces, como tortura o crímenes de lesa humanidad. En un caso similar, en 2003, la hermana del ciudadano chileno Wilson Cabello, ejecutado extrajudicialmente en 1973 por la Caravana de la Muerte, logró establecer la responsabilidad civil del ex militar Armando Fernández Larios en el asesinato de Winston. Otros casos tramitados por CJA han llevado a la expulsión desde EEUU de un ex ministro de defensa salvadoreño y otros perpetradores, argumentando que, al ser declarado responsable civilmente de tales delitos, queda en manifiesto que han vulnerado las leyes migratorias al mentir u ocultar sus pasados para conseguir permisos de residencia.</p>

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
34) Sentencia Recurso de Revisión, caso Maldonado * y ver Hitos #32 y #41	27.543-2016	Corte Suprema	03/10/2016	A petición del Consejo de Defensa del Estado, la Fiscal Judicial de la Corte Suprema pidió la anulación de sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia Militar en Tiempo de Guerra, en la causa "Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros". Las sentencias se habían basadas en confesiones falsas obtenidas bajo tortura, y otras flagrantes vulneraciones al debido proceso. El recurso buscaba dar cumplimiento al fallo de la Corte IDH en el caso Maldonado (ver Hito #32, 02/09/2015), que ordenó al Estado dotar a condenados por Consejos de Guerra en tiempos de dictadura, de un mecanismo efectivo y rápido para revisar y anular las condenas en su contra.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: La CSJ estableció el recurso de revisión como el mecanismo que, en el derecho interno, permitiría a las personas falsamente condenadas exigir revisión de las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra en el periodo 1973-1975, respondiendo a las reiteradas denuncias de arbitrariedades, ilegalidades, y crímenes de guerra cometidas o avaladas por los 'Tribunales de Justicia Militar en Tiempo de Guerra' de la dictadura.</p>			
35) Caso cinco detenidos desaparecidos en 1987	8.642-2015	Corte Suprema	21/03/2017	En el último caso conocido de desaparición forzada de la dictadura, 5 jóvenes integrantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, fueron secuestradas en septiembre de 1987 en represalia por el secuestro del coronel de Ejército Carlos Carreño. Se cree que los cuerpos de Julián Peña Maltés, Alejandro Pinochet Arenas, Manuel Sepúlveda Sánchez, Gonzalo Fuenzalida Navarrete y Julio Muñoz Otárola, fueron arrojados al mar en las costas de Quintay.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: Hasta el momento [a mayo de 2019], la condena definitiva más masiva dictada por la justicia chilena por crímenes de lesa humanidad. Fueron condenados 33 ex agentes de la CNI; 32 de ellos, a penas de cárcel. Por primera vez entró a cumplir pena efectiva una mujer: entre los condenados, figura Ema Verónica Ceballos Núñez, condenada como autora de secuestro calificado a la pena de 10 años y 1 día. Fue ingresada a la Cárcel femenina de Santiago, como interna regular, desmintiendo el argumento esgrimido hasta entonces por la defensa de agentes masculinos, alegando que razones de seguridad impedía su encarcelamiento sino en recintos especiales. La causa tuvo una demora de casi un año, al ser paralizada por un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado ante el Tribunal Constitucional (TC) en marzo 2016, alegando improcedencia del juzgamiento bajo el antiguo sistema penal (con fallo en acuerdo ante la Corte Suprema). Si bien el requerimiento no prosperó, durante los casi 12 meses de espera, la Corte Suprema no pudo emitir su fallo final. Cuando finalmente el TC resolvió, 3 de los 33 condenados estaban fugados. El abogado defensor de uno de ellos, insinuó que era por "preocupaciones de seguridad", ante la posibilidad de ser enviado a una cárcel común (Colina I). La sentencia introdujo algunos considerandos que contenían directrices generales interpretativas para los jueces que instruyen causas de derechos humanos, lo que excede el mandato de resolver causas concretas del TC.</p>			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
36) Denegación acceso base de datos Valech	791-2017	Corte de Apelaciones de Santiago	04/09/2017	La Corte de Apelaciones de Santiago respaldó una decisión del Consejo de la Transparencia, CT, en aras de no facilitar al Instituto Nacional de DDHH, INDH, la potestad de conceder acceso judicial y/o público a la base de datos producida por la ex Comisión Valech.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: La sobreviviente Haydee Oberreuter Umazabal, y otros, han liderado desde hace tiempo una campaña para desclasificar, ya sea para acceso judicial o publica, los archivos de la Comisión Valech (iteraciones I) – sujetos en principio a un embargo absoluto de 50 años de secreto, y cuyo custodio legal es ejercido por el INDH. Esfuerzos para levantar legislativamente el embargo fracasaron en 2016 y 2017. No obstante, diversas campañas de desclasificación impulsadas por la ciudadanía habían logrado la parcial liberación de las carpetas referentes a cada sobreviviente, a su titular y/o, previo consentimiento de éste, a los tribunales ante requerimiento jurídico. La actual acción buscaba además acceder a la base de datos de la misma Comisión, que permitiría relevar la sistematicidad de la tortura así como hacer cruces entre testimonios e información de múltiples casos. El Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, se negó dicho acceso. La peticionaria recurrió al Consejo para la Transparencia, invocando la Ley 20.285, siendo desestimado en enero 2017 por Rol N° C 3065-16, el recurso de amparo. Dicho rechazo fue el objeto del actual reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones. No obstante el reclamo fue, a su vez, desestimado, quedando en pie la decisión original de seguir denegando acceso. En marzo de 2018 se presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por estos hechos, al denegarse verdad, justicia, reparación y memoria respecto de las víctimas de prisión política y tortura.</p>			
37) Primera condena efectiva a un civil: Caso Paine, episodio Collipeumo	1.568-2017	Corte Suprema	16/11/2017	En los días inmediatamente posteriores al golpe de Estado del 11 de septiembre, Carabineros y civiles en la comunidad rural de Paine ejecutaron extrajudicialmente o hicieron desaparecer a un total de 70 hombres, entre ellos dirigentes de la reforma agraria. El camionero Juan Luzoro encabezó un grupo de civiles que colaboraron activamente en el transporte y ejecución de las víctimas. En el episodio Collipeumo, 5 personas fueron fusiladas y sus cuerpos arrojados a un canal. Solo uno de ellos sobrevivió.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: Sentencia definitiva de término de la CSJ, ratificando una sentencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel que condenó a Juan Francisco Luzoro Montenegro a 20 años de presidio (pena efectiva) por 4 homicidios calificados y un homicidio frustrado, a saber: los homicidios calificados de Carlos Chávez Reyes, Raúl del Carmen Lazo Quinteros, Orlando Enrique Pereira Cancino y Pedro Luis Ramírez Torres; y, del homicidio frustrado de Alejandro del Carmen Bustos González, perpetrados el 18 de septiembre de 1973, en Collipeumo, comuna de Paine. Luzoro se transforma en el primer civil no-agente de los servicios de seguridad o inteligencia que ha sido condenado a pena de cárcel por crímenes de lesa humanidad.</p>			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
38) Tribunal Constitucional paraliza cumplimiento de sentencias ejecutoriadas: Caso Cerro Moreno	4180-17-INA	Tribunal Constitucional	17/01/2018	El 05/12/2017, la Corte Suprema condenó a tres ex militares por los homicidios calificados de Nenad Teodorovic Sertic, Elizabeth Cabrera Balarriz, y Luis Muñoz Bravo. La defensa del perpetrador Sergio Gutiérrez Rodríguez dedujo una solicitud de nulidad (10/12/17). Ello, sin perjuicio de que, según artículo 97 del Código Orgánico de Tribunales, no procede recurso alguno contra sentencias pronunciadas por la CSJ. No obstante, el 17 de enero de 2018, el TC declaró admisible la acción, por mayoría (4-1) manteniendo paralizada la causa hasta junio de 2018, cuando la acción fue rechazada por unanimidad (8-0). No se condenó en costas por estimar (5-3) que hubo "motivo plausible para litigar"
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: Este incidente fue parte de una serie, iniciada en noviembre de 2015, en que los perpetradores de crímenes de lesa humanidad buscan recurrir al Tribunal Constitucional (TC), para impugnar u obstaculizar condenas ratificadas por la CSJ. para conseguir la impunidad que la Corte Suprema había dejado de brindarles. En declarar admisible a estos recursos, el TC parece estar extendiendo sus competencias dadas por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica, entrando a revisar sentencias ejecutoriadas, en infracción del artículo 76 de la Constitución Política que reserva al Poder Judicial la facultad de hacer cumplir lo juzgado. Además, durante la tramitación de esta solicitud -de por sí improcedente - el TC ordenó paralizar la tramitación que llevaba la Corte Suprema, a pesar de que la CSJ informó en tres ocasiones que la sentencia se encontraba ya ejecutoriada, no habiendo gestiones pendientes. El alegato de la defensa además apunta a temas del fondo de la causa (cosa que se supone no puede ser motivo de revisión por parte del TC), siendo que alega la inconstitucionalidad de determinados preceptos del Código Penal. Alega <i>inter alia</i> que una pena sobre 15 años, a una persona de 75 años, significa necesariamente presidio perpetuo, toda vez que la esperanza de vida <i>promedio</i> en Chile son 79 años.</p>			
39) Caso 'Lara vs Fisco'	31.711-2017	Corte Suprema	23/01/2018	Una mujer sobreviviente, quien había sido detenida por Carabineros en 1984, exigió reparación por vía judicial, interponiendo una demanda civil por la violación perpetrada en su contra por un grupo de Carabineros mientras se encontraba detenida, indefensa, e inconsciente (crimen por el cual ya existe un proceso penal condenatorio concluido)
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: Constituye una de las pocas veces, sino la primera, en que la Corte Suprema explícitamente ratifica que corresponde indemnizar a una sobreviviente de violación, porque el contexto califica al crimen como uno de lesa humanidad (siendo, por tanto, imprescriptible tanto en lo civil como en lo personal). En su razonamiento, la Corte Suprema reconoce que la violencia sexual fue una práctica sistemática en dictadura, al punto que determinados episodios de ella pueden constituir crímenes de lesa humanidad (hasta el momento, violencia sexual fue tratado como hecho aislado, y/o sólo figuraba como anexo a otros delitos, sosteniéndose, en consecuencia, que estaría prescrita). Con este fallo, la Corte se actualiza a la línea tomada por, por ejemplo, la Corte Europea de DDHH o el Tribunal Ad Hoc para la ex Yugoslavia, respecto de la gravedad que revisten los crímenes sexuales en contextos dictatoriales o de conflicto armado interno.</p>			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
40) Caso 'Lonquén'	30.170-2017	Corte Suprema	18/06/2018	El 07 de octubre de 1973, en Isla de Maipo, 15 hombres fueron secuestrados por Carabineros y asesinados. Sus cuerpos fueron ocultados en unos hornos de cal en la localidad de Lonquén. En noviembre de 1978, sus restos fueron hallados tras una denuncia realizada ante la Vicaría de la Solidaridad. Los hechos fueron denunciados a la justicia del momento, pero el caso pasó a justicia militar y fue amnistiada. Se ocultaron nuevamente los restos, ordenando su abandono en una fosa común mientras los familiares esperaban en la catedral para realizar un funeral. Recién en 2006 se exhumaron nuevamente los restos, entregando algunos en 2010, y los demás en 2017, logrando así el 'cierre pericial' del caso de parte del Servicio Médico Legal.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: Los hallazgos de Lonquén produjeron una enorme conmoción nacional e internacional, siendo la primera evidencia concreta de que algunas personas hasta entonces consignadas como desaparecidas, habían sido asesinadas. En palabras de la periodista Alejandra Matus, representó "el fin del adjetivo "presunto"" en relación a desaparición. Tras el hallazgo, el Ministro en Visita Adolfo Bañados, de la Corte de Apelaciones de Santiago, estableció que Carabineros tenían responsabilidad en los hechos, y que posiblemente algunas víctimas habían sido arrojadas vivas a los hornos. Luego se declaró incompetente, y remitió el proceso a la justicia castrense, que sobreseyó total y definitivamente la causa aplicando el Decreto Ley N° 2.191-1978, Ley de amnistía. En mayo de 2012 el sobreseimiento fue dejado sin efecto por la Ministra en Visita Adriana Sottovia, luego de que, el 17 de agosto de 2011, la Corte de Apelaciones de San Miguel, a petición de familiares querellantes, había ordenado al Ministro Héctor Solís, anterior titular del caso, dictar procesamientos. En junio de 2018, la sentencia definitiva de la Corte Suprema condenó a 6 ex Carabineros a penas efectivas de entre 15 a 20 años por 15 homicidios con alevosía, y a uno más, a 11 penas de 60 días de prisión (pena no aflictiva) como autor de secuestro simple. Tanto la Corte como los jueces de fondo enfatizaron que los hechos constituyen crímenes de lesa humanidad, conforme el derecho internacional (Considerando Undécimo).</p>			
41) Sentencia recurso de revisión, 'Consejo de Guerra Temuco' <i>*Y ver hitos 32 y 34</i>	1.488-2018	Corte Suprema	25/06/2018	El 31 de octubre de 1973, en Temuco, Región de La Araucanía, 23 personas, entre ellas, Enrique Lagos Schuffeneger, fueron injustamente condenadas por un tribunal de Justicia Militar en tiempo de guerra, en la causa rol N° 2.025-1973, de Temuco.
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: El recurso de revisión fue interpuesto por Humberto Lagos Schuffeneger, a favor de su ahora fallecido hermano, Enrique. La sentencia definitiva invalidó la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Temuco en 1973, anulando todo lo obrado en la causa, y declarando la absolución, por haber sido probada su completa inocencia, de las 23 personas que fueron injustamente condenadas por ese espurio tribunal militar en tiempo de guerra. La causal fue la referida en el artículo 657 N° 4 del Código</p>			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
(Recurso Consejo de Guerra Temuco/ cont.)				<p>de Procedimiento Penal: "cuando, con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que sean de tal naturaleza que basten para establecer la inocencia del condenado".</p> <p>Para configurar la causal, la Corte Suprema hizo referencia a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El fallo de la Corte IDH del 2/9/2015, caso Maldonado otros (considerandos QUINTO y SEXTO); (ver Hito #28, arriba) 2.La sentencia de la Corte Suprema del 2/10/2016, rol Nº 27.543-2016, (ver Hito #31, arriba), por el cual se invalidó la sentencia del Consejo de Guerra en la causa rol Nº 1-73, de la Fiscalía de Aviación (considerando UNDÉCIMO y DUODÉCIMO); 3.- Lo señalado en los Informes de las Comisiones de la Verdad (Rettig y Valech), a propósito de los consejos de guerra que operaron en los primeros años de la dictadura (considerando SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO); y, 4.- Otras causas con condenas por torturas a sobrevivientes de consejos de guerra (considerando DÉCIMO TERCERO). <p>El fallo demuestra la persistencia de un criterio jurisprudencial que se ha mantenido en el tiempo, expresado por la CSJ en el caso Maldonado (ver hito # 31, arriba), de que el recurso de revisión es el mecanismo que, en el derecho interno, permite a las personas injustamente condenadas, exigir revisión de las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra en el periodo 1973-1975.</p>
42) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Chile: Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile	N/A	Corte Interamericana de DDHH (Corte IDH)	29/11/2018	<p>Entre 2003 y 2004, la judicatura doméstica rechazó diversas demandas civiles presentadas por familiares de 7 víctimas cuya desaparición o ejecución ha sido reconocidas por el Estado de Chile a través de comisiones de verdad. El motivo esgrimido para rechazar las demandas fue la prescripción de la acción civil, invocándose las normas de derecho interno del Código Civil.</p> <p>La Corte Interamericana de DDHH condenó al Estado de Chile por no haber reparado a los mencionados familiares, y ordenó el pago de una indemnización de perjuicios en favor de cada una de las personas peticionarias. La Corte expresó que el Estado había violado los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2.</p>
				<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA:</p> <p>Primera sentencia pronunciada por el tribunal regional, en la cual se afirma la imprescriptibilidad de las acciones civiles de reparación de daños que dimanen de crímenes de derecho internacional -específicamente de crímenes de lesa humanidad- (párr. 89). Se afirma, asimismo, que la imprescriptibilidad de estas acciones se justifica en la obligación del Estado de reparar por la naturaleza de los hechos (párr. 95).</p> <p>La Corte IDH reconoce que la interpretación que ha venido realizando la Sala Penal de la Corte Suprema en los últimos años, ha variado notablemente hacia una interpretación razonable y adecuada con su deber de ejercer un efectivo control de convencionalidad, al declarar imprescriptibles las acciones indemnizatorias (párrs. 100 y 101).</p> <p>Además, en base al principio de complementariedad, la Corte IDH ordena directamente al Estado de Chile a pagar una determinada cuantía de dinero, por concepto de reparación del daño moral causado por agentes del Estado, a los familiares de las víctimas y peticionarios del caso (párrs. 108 a 124).</p>

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
43) Sentencia inicial (de primera instancia) en el caso del ex Presidente de la República, Eduardo Frei Montalva	7.981-B	Ministro en Visita Extraordinaria don Alejandro Madrid Croharé	30/01/2019	El 22 de enero de 1982, en la Clínica Santa María de Santiago, murió el ex Presidente de la República Eduardo Frei Montalva, democratacristiano. A la fecha era una persona importante dentro de la oposición política a la dictadura, y fue quien encabezó la oposición contra el plebiscito fraudulento que aprobaría la Constitución de 1980. El 18 de noviembre de 1981, fue operado por una hernia gastroesofágica. La operación fue aparentemente exitosa y a unos días, fue dado de alta. Comenzó a sufrir molestias, y el 6 de diciembre de 1981 fue operado nuevamente, por un nuevo médico cirujano, Patricio Silva Garín, quien le extirpó una parte del intestino. Dos días más tarde, el paciente sufrió un shock séptico y fue trasladado a la Unidad de Cuidados Intensivos de la clínica. Durante ese período, se recibió un aviso alegando la posibilidad de un envenenamiento, y los médicos detectaron un estado inmunológico deficitario. La resección del intestino había conducido a una sepsis aguda, que finalmente le provocó la muerte el 22 de enero de 1982. A pesar de las circunstancias anormales, no se dispuso una autopsia, ni se denunció el hecho a la justicia. Sin autorización de la familia ni del médico a cargo, un equipo de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica extrajo órganos del cadáver. Producto de la investigación actual, dos peritos informaron al tribunal que encontraron restos de talio y sulfato de mostaza en el cuerpo. Se revelaron además una serie de circunstancias anteriores a lo que hoy ha sido calificado como un homicidio, entre ellos, el descuido de la seguridad del ex mandatario por parte de las autoridades; intervenciones telefónicas, seguimientos, y otros hostigamientos, y la infiltración en su círculo más cercano de militares y otros agentes de los organismos de seguridad del régimen.
				<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: Es la primera sentencia definitiva de primera instancia dictada en la historia de Chile, en que se condena por el homicidio, como crimen de lesa humanidad, de un ex Presidente de la República. Fueron condenados: Patricio Silva Garín, a la pena de 10 años; Raúl Lillo Gutiérrez y Luis Alberto Becerra Arancibia, ambos a 7 años y Pedro Samuel Valdivia Soto, a 5 años, todos por homicidio simple, todas las penas siendo de cárcel. Además, fueron condenados Sergio González Bombardiere y Helmar Rosenberg Gómez, ambos a 3 años, por el homicidio simple de la víctima, con la pena sustitutiva de remisión condicional. El caso aún no tiene un pronunciamiento definitivo de término.</p>

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
44) 'Caso Quemados': Sentencia inicial (de primera instancia) en el caso de Carmen Gloria Quintana Arancibia y Rodrigo Rojas De Negri	143-2013	Ministro en Visita Extraordinaria don Mario Carroza Espinosa	21/03/2019	<p>El 2 de julio de 1986, 3 dispositivos militares patrullaron en la comuna de Estación Central, en medio de una protesta nacional. Una patrulla, comandada por el Teniente Pedro Fernández Dittus, detuvo a Rodrigo Rojas De Negri y a Carmen Gloria Quintana Arancibia, atribuyéndoles haber participado en disturbios. Fueron golpeados, amenazados, y sometidos. Llegaron otras dos patrullas, a cargo del Teniente Iván Figueroa Canobra y de José Castañer González. Los agentes rociaron los jóvenes con bencina y les prendieron fuego, utilizando una bomba molotov. Tras el horroroso ataque, los oficiales subieron las víctimas a vehículos militares y los abandonaron en la comuna de Quilicura, a 21 km de distancia. Rodrigo Rojas De Negri falleció, producto de quemaduras de 2º y 3º grado en 65% de la superficie de su cuerpo. Carmen Gloria Quintana sobrevivió, con quemaduras en 62% de su cuerpo, y con extensas quemaduras faciales.</p>
	<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: El caso fue visto, durante e inmediatamente posterior a la dictadura, primero, por la Justicia civil, y luego, por la justicia militar. En agosto de 1989 el Segundo Juzgado Militar de Santiago condenó a Pedro Fernández Dittus por el cuasidelito de homicidio y lesiones graves, a apenas 300 días de reclusión, pena además remitida (no efectiva). En apelación, en enero de 1991, la Corte Marcial, por mayoría, aceptó la calificación del cuasidelito de homicidio solamente en relación a Rodrigo Rojas, absolviendo Fernández Dittus por lesiones a Carmen Gloria Quintana. La Corte Suprema, en 1994, declaró este arbitrio inadmisibles. En un proceso paralelo, la misma CSJ - integrada, entre otros, por el ex Auditor General del Ejército Fernando Torres Silva, hoy preso en Punta Peuco por crímenes de lesa humanidad - dictó sentencia el 14 de diciembre de 1994 confirmando la sentencia de primera instancia, en que Fernández Dittus había sido condenado como autor del cuasidelito de lesiones graves a Carmen Gloria Quintana y del cuasidelito de homicidio de Rodrigo Rojas. La pena única total fue apenas de 600 días (pena efectiva). En la nueva investigación, llevada en primera instancia por el Ministro Mario Carroza, se pudo establecer, inter alia por el testimonio de un ex conscripto, que los hechos no fueron obra solamente de Fernández Dittus, sino intervinieron más agentes, tanto en el crimen mismo como en favorecer la impunidad posteriormente. La nueva sentencia inicial condenó, por el homicidio calificado consumado de Rodrigo Rojas y del homicidio calificado frustrado de Carmen Gloria Quintana a Julio Castañer González, Iván Figueroa Canobra y Nelson Medina Gálvez a 10 años de presidio, como autores; a Luis Zúñiga González, Jorge Astorga Espinoza, Francisco Vásquez Vergara, Leonardo Riquelme Alarcón, Walter Lara Gutiérrez, Juan González Carrasco, Pedro Franco Rivas y Sergio Hernández Ávila a 3 años y 1 día, como cómplices. Dos agentes más fueron absueltos, entre ellos, Fernández Dittus, respecto de quien el tribunal reconoció la excepción de cosa juzgada, pese a dar cuenta de que la investigación no respetó las mínimas garantías e imparcialidad del juzgamiento. El caso aún no tiene un pronunciamiento definitivo de término, estando actualmente (@mayo 2019) pendiente en su vista ante la Corte de Apelaciones de Santiago</p>			

CASO o HITO	ROL	TRIBUNAL	FECHA	HECHOS
45) Se reconoce el derecho a la rectificación contra diario <i>La Tercera</i> por falsa nota publicada en tiempos de dictadura: caso Jorge Oyarzún Escobar y Juan Escobar Camus (EP)	84.116-2018	Corte de Apelaciones de Santiago	12/04/2019	<p>Una sentencia definitiva de la CSJ Corte Suprema (rol. N° 43.113-2017), estableció que Jorge Oyarzún Escobar, Juan Escobar Camus y José Muñoz habían sido víctimas de homicidios calificados como crímenes de lesa humanidad. En respuesta, el 24 de octubre de 2018, familiares de ambas solicitaron a los diarios <i>El Mercurio</i>, <i>La Tercera</i> y <i>Las Últimas Noticias</i> la rectificación de una nota publicada el 2 de octubre de 1973, tildando a las víctimas, junto con 7 otras, de 'extremistas' y calificando a sus homicidios como "ejecu[ciones] en conformidad al bando N°24". Tanto <i>El Mercurio</i> como <i>Las Últimas Noticias</i> publicaron rectificaciones dando cuenta de la sentencia de la Corte Suprema. <i>La Tercera</i> ni siquiera respondió. Ante la falta de respuesta de parte del diario, familiares interpusieron un recurso de protección requiriendo la publicación de la rectificación reclamada fundados en normativa convencional y constitucional.</p>
				<p>CONNOTACION/IMPORTANCIA: Es la primera vez que una Corte nacional ordena semejante rectificación. La Corte de Apelaciones falló por unanimidad a favor de los familiares, teniendo especialmente en consideración: (i) que las víctimas habían sido reconocidas por la CSJ como víctimas de crímenes de lesa humanidad, (ii) que, en el orden internacional, el derecho de rectificación o respuesta se encuentra expresamente reconocido, a favor de quienes sean perjudicados o afectados negativamente por alguna publicación periodística emanada de un medio de comunicación social siendo un derecho auto ejecutable. Se citaron, como fuentes normativas, los artículos 11 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aplicables en razón de lo dispuesto en el artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución, en relación con el artículo 19 N° 1, N° 4, N° 12 y N° 26, de la Carta Fundamental. La Corte declaró que la empresa COPESA S.A. debe proceder, a través de su diario <i>La Tercera</i>, a publicar la rectificación que le fue requerida en octubre de 2018, en los términos en que le fue solicitada, esto es, con pública disculpa y en el mismo tenor de la publicación de 1973, con la misma extensión y visibilidad con la que fue publicada. El medio apeló de la sentencia, la cual actualmente se encuentra en acuerdo ante la Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia (rol 11044-2019).</p>